



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 23 ENE, 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

E - 000175

Señor
LUIS VAQUIRO
Representante Legal
RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY
Calle 17ª N° 69 F – 56 Zona Industrial Montevideo
Bogotá – Colombia

REF: AUTO No. 000 000 33

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 2202-233, 2203-065
M. Garcia.Abogado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 000 000 33 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A., TUBARA - ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, evaluaron la información contenida en el radicado N°001320 de diciembre 2017, relacionada con el cumplimiento de los requerimientos establecido por la C.R.A., mediante Auto No. 00001320 del 4 de septiembre de 2017, a la empresa RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A. en adelante RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, ubicada en kilómetro 11 vía Tubará predio El Tococo, Diagonal a Triple A, municipio de Tubara – Atlántico, originándose de ésta evaluación el Informe Técnico N°001701 del 27 de Diciembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ACTIVIDAD REALIZADA:

La empresa RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, realiza la actividad Productiva, de adquisición, manufactura, renovación, reparación, reencauche de llantas y en general todo aquello que implique una actividad relacionada con la fabricación, reencauche, reconstrucción y comercialización de llantas nuevas o usadas. La jornada laboral es un solo turno de 8 horas de 6:00 AM a 2:00 PM., de lunes a sábado.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A.

El Radicado No.0011678 del 15 de diciembre de 2017, contiene la respuesta a los requerimientos exigidos por la C.R.A., mediante el Auto 00001320 del 4 de septiembre de 2017.

En primer lugar y dando respuesta a las consideraciones expuestas en el auto de la referencia, se realizó y da cumplimiento con el ajuste de la altura de los puntos de descarga de cada fuente fija, denominados cabina de cementado y extractor de ripio, de acuerdo a lo estipulado al artículo 70 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT.

*Cabina de cementado: 15 metros.
Extractor de ripio: 18,2 metros*

En consideración a lo expuesto esta Entidad ultima que en referencia a la altura de descarga de las chimeneas de las fuentes fijas, es preciso que la empresa RENOBOY S.A., informe a la CRA, el método utilizado para determinar la altura de descarga de cada fuente fija y describan los cálculos realizados. El método utilizado debe ser para instalaciones nuevas.

Jacar

AUTO No. 00000033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A., TUBARA - ATLANTICO."

Solicitan conceder un plazo adicional de tres (3) meses para realizar la adecuación de la poza séptica garantizando que el agua residual no entre en contacto con el suelo.

En atención a lo expuesto debe de manera inmediata realizar la disposición final de las aguas presentes en la poza séptica y enviar a la CRA, un informe de la limpieza realizada incluyendo fotos, volúmenes, lugar de disposición, gestor utilizado y los correspondientes certificados de disposición. En relación al plazo para reubicar la poza séptica es procedente otorgar el plazo solicitado.

Igual solicitan un plazo adicional de seis (6) meses para ajustar las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija, debido principalmente a disponibilidad presupuestal para este año y a la formulación de nuestra planeación estratégica que ya está por terminar.

Considera la C.R.A. con relación al plazo solicitado para ajustar las plataformas de las fuentes fijas, se considera factible conceder seis (6) meses, para el cumplimiento de la obligación.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA RENOBOY S.A.

*Auto No. 00001320 del 01 septiembre de 2017, hace unos requerimientos a la empresa Renovadora de Llantas S.A. Renoboy S.A.

1.- Artículo primero. Deberá en un plazo de diez (10) días hábiles, enviar a la autoridad ambiental, la información referente al método de cálculo de determinación de altura de descarga de la chimenea para instalaciones nuevas, de las fuentes fijas denominadas cabina de cementado y extractor de ripio.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Renoboy S.A., mediante radicado No. 11678 del 15 de diciembre de 2017, informa las alturas de descarga de las chimeneas, pero este cálculo lo realizaron utilizando una metodología validada para instalaciones existentes. En el caso de la planta de Renoboy ubicada en Tubará, se considera instalación nueva, debido a que fue construida posterior al año 2010.
2.- Artículo segundo, Punto Uno. En un término de treinta (30) días presentar a la CRA, Reubicación y adecuación del sistema de almacenamiento de las aguas residuales (pozo séptico).
SI CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Renoboy S.A., mediante radicado No. 11678 del 15 de diciembre de 2017, solicita a la CRA, un plazo adicional de tres (3) meses para realizar la reubicación de la poza séptica.
3.- Artículo segundo. Punto Dos. Certificación o contrato de prestación de servicios con la empresa gestora para hacer la disposición final de las aguas residuales generadas del proceso productivo. Punto Tres. Copia de la Licencia y Permiso Ambiental de la empresa gestora, que ampare la actividad de disposición final de las aguas residuales industriales. Punto Cuatro. Certificación que contenga información sobre la disposición final de las aguas residuales, tipo de vehículo, volumen, peso y actas finales.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: La empresa Renoboy S.A., no ha enviado a la CRA, los soportes requeridos en el acto administrativo.

4. CONCLUSIONES:

La empresa Renoboy S.A., seleccionó una metodología destinada para determinar la altura de descarga de chimeneas en instalaciones existentes, a la fecha no ha presentado a esta Corporación, la siguiente información:

- ✦ Certificación o contrato de prestación de servicios con la empresa gestora para hacer la disposición final de las aguas residuales generadas del proceso productivo.
- ✦ Copia de la Licencia y Permiso Ambiental de la empresa gestora, que ampare la actividad de disposición final de las aguas residuales industriales.
- ✦ Certificación que contenga información sobre la disposición final de las aguas residuales, tipo de vehículo, volumen, peso y actas finales.

De la evaluación y análisis de la información consignada en el Informe Técnico N°1701 del 27 de diciembre de 2017, y la norma ambiental vigente aplicable, se considera que la empresa RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, DEBE dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen en la parte dispositiva de este proveído.

Jepet

AUTO No. 00000033 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A., TUBARA - ATLANTICO."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos"

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula "los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece "los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales".

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa RENOVADORA DE LLANTAS RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

- 1) Presentar en un plazo de quince (15) días, la determinación de la altura de descarga de chimeneas de las fuentes fijas Cabina de cementado y Extractor de Ripio. La metodología seleccionada, debe estar avalada para instalaciones existentes.
- 2) De manera inmediata disponer las aguas residuales de la poza séptica y presentar la siguiente información:

- ✦ Certificación o contrato de prestación de servicios con la empresa gestora para hacer la disposición final de las aguas residuales generadas del proceso productivo.
- ✦ Copia de la Licencia y Permiso Ambiental de la empresa gestora, que ampare la actividad de disposición final de las aguas residuales industriales.
- ✦ Certificación que contenga información sobre la disposición final de las aguas residuales, tipo de vehículo, volumen, peso y actas finales.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000033 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS RENOBAY S.A., TUBARA - ATLANTICO.”

3) Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar la reubicación de la poza séptica. Este plazo inicia desde la ejecutoria de este proveído.

4) Conceder un plazo de seis (6) meses para ajustar las plataformas a los puntos de descarga de cada fuente fija, este plazo inicia desde la ejecutoria de este proveído

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001701 del 27 de Diciembre 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

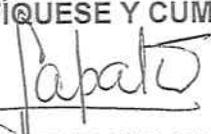
TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley. .

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 ENE. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2202-233, 2203-065

I.T.1701 27/12/2017

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor